demandante; en tercer lugar, recurso de anulación de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81), de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento nº 961/2010 (DO L 319, p. 11), y de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 356, p. 71), así como todos los actos futuros que complementen o sustituyan dichos actos, hasta que se dicte la sentencia que ponga fin al procedimiento, en la medida en que tales actos se refieran a la demandante; y, en cuarto lugar, recurso de anulación de las decisiones contenidas en los escritos de 28 de octubre de 2010 y de 5 de diciembre de 2011.

Fallo

- 1) Anular, en la medida en que se refieren a la Export Development Bank of Iran:
 - el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, posteriormente por la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011;
 - la Decisión 2010/644;
 - el anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento nº 961/2010;
 - la Decisión 2011/783;
 - el Reglamento de Ejecución nº 1245/2011;
 - el anexo IX del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento nº 961/2010.
- 2) Mantener los efectos del anexo II de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644 y posteriormente por la Decisión 2011/783, respecto de la Export Development Bank of Iran hasta que surta efectos la anulación del anexo IX del Reglamento nº 267/2012, en la medida en que éste se refiere a la Export Development Bank of Iran.
- 3) No procede pronunciarse sobre la pretensión de que se declare que la Decisión 2010/413 no es aplicable a la Export Development Bank of Iran.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 5) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de la Export Development Bank of Iran.

6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(1) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Iran Insurance/Consejo

(Asunto T-12/11) (1)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Base jurídica — Vulneración del Derecho internacional — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Igualdad de trato — No discriminación»)

(2013/C 304/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Iran Insurance Company (Teherán, Irán) (representante: D. Luff, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y G. Marhic, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por un lado, recurso de anulación, en primer lugar, del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010 (DO L 281, p. 81), y del anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), en la medida en que éstos se refieran a la demandante, en segundo lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 28 de octubre de 2010, en tercer lugar, de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento nº 961/2010 (DO L 319, p. 11), en la medida en que éstos puedan afectar a la situación de la demandante, en cuarto lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 5 de diciembre de 2011, en quinto lugar, del anexo IX del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento nº 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que éste ataña a la demandante, y, en sexto lugar, de cualquier reglamento futuro o cualquier decisión futura del Consejo o de la Comisión que complemente o modifique uno de los actos impugnados en el marco del presente recurso y, por otro lado, pretensión de declaración de inaplicabilidad, respecto de la demandante, de los artículos 12 y 20, apartado 1, letra b), de la Decisión 2010/413, de los artículos 16, apartado 2, y 26 del Reglamento nº 961/2010, del artículo 1, punto 7, de la Decisión 2012/35/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 19, p. 22), de los artículos 23, apartado 2, y 35 del Reglamento nº 267/2012, del artículo 1, punto 8, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 282, p. 58), del artículo 1, punto 11, del Reglamento (UE) nº 1263/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento nº 267/2012 (DO L 356, p. 34), así como del artículo 1, punto 2, de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 356, p. 71).

Fallo

- Inadmitir el recurso, en la medida en que tiene por objeto la anulación de cualquier reglamento futuro o cualquier decisión futura del Consejo de la Unión Europea o de la Comisión Europea que complemente o modifique uno de los actos impugnados en el marco del presente recurso.
- 2) No procede pronunciarse ni sobre las pretensiones de anulación de las decisiones respecto de la Iran Insurance Company «contenidas en» los escritos del Consejo de los días 28 de octubre de 2010 y 5 de diciembre de 2011 ni sobre la causa de inadmisión formulada por el Consejo, apoyado por la Comisión, contra las meras pretensiones de anulación de la decisión respecto de la Iran Insurance Company «contenida en» el escrito de 28 de octubre de 2010.
- 3) Anular, en la medida en que se refieran a la Iran Insurance Company, el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010; el anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007; la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento nº 961/2010; y el anexo IX del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento nº 961/2010.
- 4) Mantener los efectos del anexo II de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644, posteriormente por la Decisión 2011/783, respecto de la Iran Insurance Company hasta que surta efectos la anulación del anexo IX del Reglamento nº 267/2012, en la medida en que éste se refiere a la Iran Insurance Company.
- 5) El Consejo cargará con sus propias costas y con las de la Iran Insurance Company.

6) La Comisión cargará con sus propias costas.

(1) DO C 63, de 26.2.2011.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Post Bank Iran/Consejo

(Asunto T-13/11) (1)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Base jurídica — Vulneración del Derecho internacional — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Igualdad de trato — No discriminación»)

(2013/C 304/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Post Bank Iran (Teherán, Irán) (representante: D. Luff, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y A. Vitro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por un lado, recurso de anulación, en primer lugar, del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010 (DO L 281, p. 81), y del anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), en la medida en que éstos se refieran a la demandante, en segundo lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 29 de octubre de 2010, en tercer lugar, de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento nº 961/2010 (DO L 319, p. 11), en la medida en que éstos puedan afectar a la situación de la demandante, en cuarto lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 5 de diciembre de 2011, en quinto lugar, del anexo IX del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que